



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**2010-00355-00**
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: GERARDO RAMOS BABATIVA
Demandado: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RIVEROS
LIDIA WALDELTRUDIS SALAMANCA MORALES

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Despacho que no fue posible la realización de la diligencia de remate ordenada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-39433¹, ello, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional² por la COVID-19, por lo tanto, procede el Juzgado a fijar nueva fecha en la cual se llevará a cabo la mencionada diligencia. Para el efecto, es del caso precisar a los interesados que, si bien el desarrollo de la misma se dará bajo el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el CGP Art.452, de igual manera, se han de prever circunstancias especiales, adecuadas a las condiciones de salubridad pública a que hay lugar. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- FIJAR como nueva fecha para llevar acabo la diligencia de **REMATE** el día **MARTES 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 470-39433, del Círculo registral del municipio de Yopal; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado³.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP Art. 448 a 451.

ANÚNCIESE el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. **Librense los avisos de remate correspondientes.**

2º- INFORMAR a las partes e interesados en la diligencia de remate, que como quiera que, a la fecha no se han fijado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, directrices para su práctica por medios virtuales y por ende, se ha de desarrollar presencialmente, se deberán tener en cuenta las pautas que a continuación se señalan:

a) Para efectos de entrega física de las ofertas en sobre cerrado: Con anterioridad a la fecha fijada en el numeral primero de este auto, los interesados deberán comunicarse con el Despacho a través

¹ Fl.59 vuelto, Cuaderno Principal.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

³ Aprobación del avalúo fl.160, Cuaderno medidas cautelares.

del abonado celular 3104309523, el cual soló será atendido en horarios de oficina de 7:00 AM a 12:00M y 2:00 PM a 05:00 PM de lunes a viernes, con el fin de acordar la fecha y hora en la que podrán ingresar a las instalaciones del palacio de justicia para la entrega de la propuesta.

b) Para los interesados en la diligencia que hubieren de acudir presencialmente: Con fundamento en lo indicado por la Circular DEAJC20-35 de data 05 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes indicaciones so pena de restringir su ingreso a las instalaciones:

- ✓ En todo momento los visitantes (postores, apoderados y partes), deberán hacer uso correcto de los elementos de protección personal – EPP (uso obligatorio de tapabocas).
- ✓ Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado (sala de audiencia), por el tiempo límite según duración de la diligencia.
- ✓ Se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros (2 Mts) con las demás personas que permanezcan dentro de la sede.
- ✓ Abstenerse de acudir a la sede si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria. Puede realizarlo a través de apoderado.

c) Autorización de ingreso: TODOS los participantes en la diligencia deberán contar con autorización de ingreso a las instalaciones, el cual deberá constar por medio escrito o electrónico, a fin de garantizar que no se presente aglomeración de personas en las sedes judiciales y cumplir con las disposiciones fijadas para el efecto.

3º- OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, informando la programación de esta audiencia y solicitando la asignación de sala a fin de llevar a cabo la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d4e18e632b8056c5045b73e28135b582606dc0326be951f911e9f6dd8256d3

Documento generado en 03/08/2020 11:21:24 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00666-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JUAN CARLOS IBARRA MEDINA
Demandado: DIANA PATRICIA MARIÑO RAMÍREZ Y OTROS

Vista la solicitud elevada mediante escrito visible en el fl.19-C2, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ABSTENERSE el Despacho de acceder a la rogativa de entrega de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas¹ en la acción del epígrafe², como quiera que el peticionario no ostenta la calidad de parte debidamente reconocida, aunado a ello, se precisa que de conformidad con lo consagrado por el CGP Art.298-2, los oficios para el cumplimiento de las órdenes impartidas, en cuanto a medidas cautelares se refiere, deben ser entregadas *exclusivamente* al interesado, que para el caso concreto corresponde al extremo demandado, compuesto por los herederos del señor CARLOS ARTURO MARIÑO GOYENECHÉ (†), estos son, MARÍA CENaida RAMÍREZ GARCÍA, DERNEY ARTURO MARIÑO RAMÍREZ, DIANA PATRICIA MARIÑO RAMÍREZ y LEIDY VIVIANA MARIÑO RAMÍREZ.

2°- Consecuente con lo anterior, se insta a la parte demandada a fin de que proceda con el retiro y radicación de los oficios, elaborados desde el 17 de noviembre de 2017, los cuales comunican el levantamiento de la cautela de embargo de remanente del proceso ejecutivo singular identificado con radicación No.2011-00235 adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, siendo esta la única medida decretada.

3°- Ejecutoriada esta decisión, procédase con el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl.8, Cuaderno Medidas Cautelares.

² Terminada desde el pasado 12 de octubre de 2017. Ver Fl.191, Cuaderno Principal.

Código de verificación:
fe2ca5ada01ea0cdd3e80a77a58b50b7338c046a9cbc86004ee77fadb7b0fb5b
Documento generado en 03/08/2020 11:22:13 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00626-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LEONILDE BARRERA VALERO
Demandado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Despacho que no fue posible la realización de la diligencia de remate ordenada sobre los bienes muebles y enseres que se encuentran debidamente secuestrados y avaluados¹, ello, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional² por la COVID-19, por lo tanto, procede el Juzgado a fijar nueva fecha en la cual se llevará a cabo la mencionada diligencia. Para el efecto, es del caso precisarle a los interesados que si bien, el desarrollo de la misma se dará bajo el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el CGP Art.452, de igual manera, se han de prever circunstancias especiales, adecuadas a las condiciones de salubridad pública a que hay lugar. Así las cosas, se **DISPONE:**

1º- FIJAR como nueva fecha para llevar acabo la diligencia de **REMATE** el día **MIÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, sobre sobre los bienes muebles y enseres vinculados al proceso, debidamente secuestrados y avaluados.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP Art. 448 a 451.

ANÚNCIESE el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. ***Librense los avisos de remate correspondientes.***

2º- INFORMAR a las partes e interesados en la diligencia de remate, que como quiera que, a la fecha no se han fijado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, directrices para su práctica por medios virtuales y por ende, se ha de desarrollar presencialmente, se deberán tener en cuenta las pautas que a continuación se señalan:

a) Para efectos de entrega física de las ofertas en sobre cerrado: Con anterioridad a la fecha fijada en el numeral primero de este auto, los interesados deberán comunicarse con el Despacho a través del abonado celular 3104309523, el cual sólo será atendido en horarios de oficina de 7:00 AM a 12:00M

¹ Aprobación del avalúo fl.38, Cuaderno medidas cautelares.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

y 2:00 PM a 05:00 PM de lunes a viernes, con el fin de acordar la fecha y hora en la que podrán ingresar a las instalaciones del palacio de justicia para la entrega de la propuesta.

b) Para los interesados en la diligencia que hubieren de acudir presencialmente: Con fundamento en lo indicado por la Circular DEAJC20-35 de data 05 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes indicaciones so pena de restringir su ingreso a las instalaciones:

- ✓ En todo momento los visitantes (postores, apoderados y partes), deberán hacer uso correcto de los elementos de protección personal – EPP (uso obligatorio de tapabocas).
- ✓ Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado (sala de audiencia), por el tiempo límite según duración de la diligencia.
- ✓ Se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros (2 Mts) con las demás personas que permanezcan dentro de la sede.
- ✓ Abstenerse de acudir a la sede si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria. Puede realizarlo a través de apoderado.

c) Autorización de ingreso: TODOS los participantes en la diligencia deberán contar con autorización de ingreso a las instalaciones, el cual deberá constar por medio escrito o electrónico, a fin de garantizar que no se presente aglomeración de personas en las sedes judiciales y cumplir con las disposiciones fijadas para el efecto.

3º- OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, informando la programación de esta audiencia y solicitando la asignación de sala a fin de llevar a cabo la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905de2521cbb880cc72d92a0a9c1b8dea8d6bc088d7f8fdc024b5322e4adee69

Documento generado en 03/08/2020 11:22:52 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**2016-00276-00**
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: ANDREA CATALINA PITA PITA
Demandado: FLOR MARINA HERNÁNDEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte el Despacho que no fue posible la realización de la diligencia de remate ordenada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No.470-82312¹, ello, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional² por la COVID-19, por lo tanto, procede el Juzgado a fijar nueva fecha en la cual se llevará a cabo la mencionada diligencia. Para el efecto, es del caso precisarle a los interesados que si bien, el desarrollo de la misma se dará bajo el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el CGP Art.452, de igual manera, se han de prever circunstancias especiales, adecuadas a las condiciones de salubridad pública a que hay lugar. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- FIJAR como nueva fecha para llevar acabo la diligencia de **REMATE** el día **JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 470-82312, del Círculo registral del municipio de Yopal, ubicado en el centro poblado de El Morro, municipio de Yopal, en cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado³.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP Art. 448 a 451.

ANÚNCIESE el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. ***Librense los avisos de remate correspondientes.***

2º- INFORMAR a las partes e interesados en la diligencia de remate, que como quiera que, a la fecha no se han fijado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, directrices para su práctica por medios virtuales y por ende, se ha de desarrollar presencialmente, se deberán tener en cuenta las pautas que a continuación se señalan:

a) Para efectos de entrega física de las ofertas en sobre cerrado: Con anterioridad a la fecha fijada en el numeral primero de este auto, los interesados deberán comunicarse con el Despacho a través del abonado celular 3104309523, el cual sólo será atendido en horarios de oficina de 7:00 AM a 12:00M

¹ Fl.182 vuelto, Cuaderno medidas cautelares.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

³ Aprobación del avalúo fl.149, Cuaderno medidas cautelares.

y 2:00 PM a 05:00 PM de lunes a viernes, con el fin de acordar la fecha y hora en la que podrán ingresar a las instalaciones del palacio de justicia para la entrega de la propuesta.

b) Para los interesados en la diligencia que hubieren de acudir presencialmente: Con fundamento en lo indicado por la Circular DEAJC20-35 de data 05 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes indicaciones so pena de restringir su ingreso a las instalaciones:

- ✓ En todo momento los visitantes (postores, apoderados y partes), deberán hacer uso correcto de los elementos de protección personal – EPP (uso obligatorio de tapabocas).
- ✓ Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado (sala de audiencia), por el tiempo límite según duración de la diligencia.
- ✓ Se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros (2 Mts) con las demás personas que permanezcan dentro de la sede.
- ✓ Abstenerse de acudir a la sede si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria. Puede realizarlo a través de apoderado.

c) Autorización de ingreso: TODOS los participantes en la diligencia deberán contar con autorización de ingreso a las instalaciones, el cual deberá constar por medio escrito o electrónico, a fin de garantizar que no se presente aglomeración de personas en las sedes judiciales y cumplir con las disposiciones fijadas para el efecto.

3º- OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, informando la programación de esta audiencia y solicitando la asignación de sala a fin de llevar a cabo la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee3ca127d4dac426f7389440368d30e3d3e350ef73f73d3a9452b6467788161

Documento generado en 03/08/2020 11:23:31 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00796-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ ALEXANDER PERILLA ÀLVAREZ
Demandado: WILSON AVELLA VARGAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso en virtud a un acuerdo de transacción a que arribaron las partes, el cual se allegó debidamente suscrito por estas, encuentra el Despacho que la solicitud se halla conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

- 1º. Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas sobre el bien objeto de gravamen hipotecario. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º. Abstenerse de condenar en costas al extremo demandado, tal como lo solicitan las partes.
- 4º. Realícese el desglose de los documentos contentivos de la obligación ejecutada **a favor del demandado**, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.
- 5º. En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00727b955e9fa2e97e7917fd93455d334ff9b8bbea6f0ec2351985292d164361

Documento generado en 03/08/2020 11:23:59 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00385-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ HORACIO BAYONA
Demandado: JONATHAN EFREN LÓPEZ MONTAÑA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 6º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los mismos al extremo demandado.
- 7º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 8º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c71e1256bb279979433c4afdf639d948c636b34add29540bd331a517e4f4ed1

Documento generado en 03/08/2020 11:24:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00581-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR HERRERA SÁNCHEZ

Revisadas atentamente las actuaciones adelantadas en la acción del epígrafe, así como los sendos memoriales obrantes en los folios 76 a 94 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ABSTENERSE el Despacho de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que eleva a través de apoderada judicial el señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ¹, puesto que, si bien menciona ostentar la calidad de cesionario, en la foliatura no se avizora la aprobación de contrato de cesión alguno. Es del caso advertir que si bien a folios 76 a 86-C1, obra un contrato de cesión efectuado entre REINTEGRA S.A.S. como cedente, para con el aquí peticionario, lo cierto es que la mentada sociedad tampoco ha sido reconocida como cesionaria de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

Claro lo anterior, se **REQUIERE** al peticionario JUAN DAVID RODRÍGUEZ, para que dentro de los **diez (10) siguientes** a la publicación de esta decisión, allegue el contrato de cesión ausente en la foliatura o realice las precisiones a que haya lugar, so pena de denegar lo deprecado.

2º- Vencido en término otorgado en el numeral que antecede, **ingrésense nuevamente las diligencias al despacho** a fin de tomar las determinaciones que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación y los memoriales allegados en el cuaderno de medidas cautelares pendientes de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.87, Cuaderno Principal.

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2454e486b0bf8140f651c830bdc86277b5296190f0a76bc60f582a9377223258

Documento generado en 03/08/2020 11:25:06 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00756-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ÁNGEL MARÍA BOHORQUEZ VARGAS
Demandado: JAIME FERNÁNDEZ SILVA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, advierte el Juzgado que sería del caso proceder a la realización de la inspección judicial según se dispuso en providencia anterior, no obstante, tenemos que no es posible llevar a cabo tal diligencia, previendo que a la fecha no se han establecido para su práctica nuevas directrices por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19. Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

- **MANTENER** el presente proceso en el puesto hasta tanto la Corporación Superior competente, determine y comunique las condiciones idóneas que han de implementarse para el desarrollo de la inspección judicial pendiente de práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6530b751ea1e7a80d2463dc8c6de3952037277c31cbb6b105b7d115472cb8aea
Documento generado en 03/08/2020 11:25:33 a.m.

¹ Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00837-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HOLGUÍN DÍAZ CIA S.E.C
Demandado: LIBARDO OCNEL BARRERA WILCHEZ
REINALDO MOLINA CAMARGO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, advierte el Juzgado que sería del caso proceder con la reprogramación de la inspección judicial dispuesta en providencia anterior, como quiera que no fue posible su realización en virtud de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19; no obstante, teniendo en cuenta que a la fecha no se han establecido directrices por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias como la que nos ocupa, el Despacho **DISPONE:**

1°- MANTENER el presente proceso en el puesto hasta tanto la Corporación Superior competente, determine y comunique las condiciones idóneas que han de implementarse para el desarrollo de la inspección judicial pendiente de práctica.

2°- ACEPTAR la renuncia del poder que presenta el abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P No. 130.298, quien venía ejerciendo la representación del demandado REINALDO MOLINA CAMARGO, como quiera que la misma se encuentra conforme con los presupuestos establecidos en el CGP Art.76.

3°- ACEPTAR la justificación de inasistencia a la diligencia programada para el pasado 06 de septiembre de 2019 (fl.130), presentada por el abogado JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ (fl.137).

4°- ADVIÉRTASE a las partes que el perito evaluador designado FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ, a través del ingeniero CAMILO ANDRÉS PIRAJAN ARANGUREN, aceptó la mencionada designación y se posesionó en el cargo el 16 de octubre 2019 (fl.139).

Por Secretaria, una vez se fije nueva fecha para consumir la diligencia de inspección judicial, cítese al auxiliar de la justicia.

5°- ESTARSE A LO RESUELTO en auto de data 13 de septiembre de 2019 (fl.131), en lo atinente a la práctica de la audiencia de que trata el CGP Art.392, hasta tanto no se adelante la inspección pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0a241f860aae3e86d71ee44d653820e51d21caff04127f584b27eea7d33efb5
Documento generado en 03/08/2020 11:26:14 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01125-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSÉ MIGUEL TORRES PÉREZ
Demandado: FREDY CALDERON SÁNCHEZ

Revisadas las actuaciones surtidas en la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que mediante disposición adoptada en audiencia inicial celebrada el pasado 03 de marzo de 2020¹, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11483, se ordenó la remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal para el proferimiento del fallo correspondiente; no obstante, como quiera que, según el límite de la medida, ya fueron enviados la totalidad posible de los procesos para sentencia, no es posible proceder de conformidad.

Consecuente con lo anterior, este Despacho continuará con el conocimiento del proceso, siendo del caso proceder a convocar a las partes a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (CGP Art.373), precisándole a los litigiosos que, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional² por la COVID-19, la cual, trajo consigo importantes cambios para la implementación de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales³ como la que nos ocupa, el Juzgado **DISPONE**:

1º- CONTINUAR esta agencia judicial con el conocimiento de la ejecución que aquí se adelanta.

2º- FIJAR FECHA en la que se llevará a cabo la audiencia que trata el CGP Art.373, para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).**

3º- INFORMAR a las partes y sus apoderados que la audiencia procedente en el caso se realizará de **manera virtual** y las partes deben cumplir con las siguientes pautas, para la práctica de la misma:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.

¹ Fl.49, Cuaderno Principal.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

³ Decreto 806 de 04 de junio de 2020 – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 - Circular PCSJC20-11 de 2020.

- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (Microsoft Teams, RP1Cloud, LifeSize, Google Meet o Zoom), y que **será confirmada una vez se fije la fecha para tal audiencia.**
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- **Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho⁴ y también a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

➤ Generales:

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).
- Habilitar un único correo electrónico para audiencias.

➤ Para audiencias con testigos:

- Si la conexión del testigo es externa verifíquela antes de la audiencia.
- Si todos los testigos estarán en el mismo sitio, garantice imparcialidad teniendo un espacio donde esperen su turno de intervenir.
- Si los testigos tendrán su propia conexión, ellos deben tener la respectiva invitación para permitir el acceso a la plataforma, por lo cual se requiere a la parte interesada informar previamente al Juzgado la dirección electrónica de estos.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

⁴ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º- REQUERIR a las partes a fin de que con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, informen al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47685d8848573e5588bdc074b736d66262f5b60ece334d612e5b62db72656e94

Documento generado en 03/08/2020 11:26:45 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01273-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ ANGARITA

Vistos los memoriales presentados por el extremo ejecutante, obrantes de los folios 85 a 89 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$28.397.534,93 M/Cte.**, la liquidación del crédito (Fl.85-86), presentada por la demandante BANCOLOMBIA S.A., a corte 29 de febrero de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2º- NO DAR TRÁMITE a la solicitud de terminación del proceso que presenta a nombre propio el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien dentro de la presente acción carece del derecho de postulación, en tanto que la ejecución que aquí se adelanta corresponde a una de menor cuantía, es así, que de conformidad con lo establecido por el CGP. Art.73, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...).”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f30f93173f37a233b4627b2d92d67f73de9542a2254c0b37d54452706318ed

Documento generado en 03/08/2020 11:29:32 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01781-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRÉS SALCEDO BONILLA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa832d0c19888506d3d94557a1b6d57b8180a58b4d49bb03f3cd256ab95d503

Documento generado en 03/08/2020 11:30:28 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01796-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LISANDRO YATE BELLO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor FABIO RAUL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. No.237.381 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo.

2º- RECONOCER a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, portadora de la T.P. No.291.035 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en términos del poder conferido¹.

3º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

6º- Sin condena en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.56, Cuaderno Principal.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776a74bb24bd0bc604d399608e81b3b97cb2f1e10fc68bd190236c18af09fef0

Documento generado en 03/08/2020 11:33:04 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00569-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: ASUR MANUEL FETECUA RIVERA
ELSI MARISOL RODRÍGUEZ VIANCHA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, portadora de la T.P. No.172.801 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 132 del expediente

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendándose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fe3ebd6dd66ad2619ee2bab1fe214f1a3b9941e5dad24f03a2640c6f83b247

Documento generado en 03/08/2020 11:41:48 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00739-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARTIN ANZOLA QUIJANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, según los escritos visibles en los folios 18 a 31 de este cuaderno, advierte el Despacho que si bien el demandado MARTIN ANZOLA QUIJANO, compareció el 20 de febrero de 2019 (fl.18), a la sede del Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, frente a este ya se había surtido el trámite de notificación en los términos de que trata el CGP Art.292, entendiéndose por lo tanto, extemporánea la respuesta presentada. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra MARTIN ANZOLA QUIJANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de octubre de 2018¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en COSTAS a la parte vencida MARTIN ANZOLA QUIJANO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma cuatro millones cuatrocientos mil pesos M/Cte. (\$4.400.000).

5º- RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO GALLEGU GONZÁLEZ, portador de la T.P. No.75.419 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ FL.17, Cuaderno Principal

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c26d88862846a17164c5633b174fb3f5950866f3cb12a2f1d28f7dd9a77733

Documento generado en 03/08/2020 11:42:50 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00774-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: HECTOR MIGUEL ALFONSO CELY
MARÍA ELIZABETH CUTHA RODRÍGUEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, así como la solicitud de retiro de la demanda que eleva la apoderada de la entidad demandante (fl.42) y como quiera que ésta se encuentra conforme con los presupuestos del CGP. Art.92, esto es, que no haya surtido la etapa de notificación, el Juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor OSCAR DAVID SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia¹.

2º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido².

3º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Por secretaría procédase a la entrega de la demanda a favor de la demandante.

4º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

5º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.

6º- Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.34, Cuaderno Principal.

² Fl.83, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaa19954c37f50bada7a08538a933433829fa998592c292cd844b91bf339599

Documento generado en 03/08/2020 11:44:00 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00794-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: MARÍA EDITH HERNANDEZ ANZOLA
GERARDO MUÑOZ RAMIREZ

Procede el despacho a decidir lo atinente a la solicitud de suspensión que presenta el extremo demandado, mediante memorial obrante en los fls.21 a 26-C1, siendo menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

• **Del proceso de negociación de deudas**

El compendio procesal civil en su artículo 545, en tratándose del procedimiento especial de negociación de deudas, establece que: *“A partir de la aceptación de la solicitud¹ se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Pues bien, se observa en el caso sub examine que la rogada suspensión encuentra sustento en la circunstancia arriba mencionada, como quiera que los demandados MARÍA EDITH HERNANDEZ ANZOLA y GERARDO MUÑOZ RAMÍREZ, se acogieron al trámite de negociación de deudas y elevaron dicha solicitud ante la Notaría Primera de Yopal, misma que fue admitida el 12 de septiembre de 2018²; entonces por hallarse procedente, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con T.P. No. 232.541 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandado GERARDO MUÑOZ RAMÍREZ.

2º. DECRETAR la **SUSPENSIÓN** de la presente ejecución hasta que la entidad de conocimiento del procedimiento de negociación de deudas adelantado por los aquí demandados, comunique las resultas de este.

3º. Atendiendo que a la fecha ha transcurrido un tiempo prudencial desde la admisión de la solicitud de negociación presentada por los ejecutados, **OFÍCIESE por secretaría** a la NOTARÍA PRIMERA DE YOPAL, a fin de que informe el estado procesal en que se encuentra la mencionada negociación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Que presenta el deudor a fin de dar inicio al trámite de negociación de deudas, CGP Art.539.

² Ver fl. 25-C1.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f370bfcadf233a41380d3d92c1391c060d5b4d5eb81be8b096dd8ca6a9d1bc3

Documento generado en 03/08/2020 11:45:01 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00801-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: R&R ASOCIADOS DEL LLANO S.A.S
RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN

Revisado el trámite adelantado en el presente asunto respecto de la vinculación del extremo pasivo y atendiendo la solicitud de emplazamiento que presenta el vocero judicial de la entidad ejecutante, considera el Despacho pertinente realizar las siguientes precisiones:

El emplazamiento es procedente exclusivamente ante dos escenarios: **1.** Cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado (CGP Art.293) o **2.** Cuando la comunicación para notificación personal es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (Art.291-4 *Ibidem*).

Ahora, si bien es cierto que según la constancia emitida por la empresa de correo certificado (fl.20), se efectúa la devolución del envío realizado bajo la segunda de las causales antes mencionadas, esta agencia judicial determinará no dar validez a dicho envío, toda vez que se remitió un solo citatorio para los dos demandados sin discriminación de las direcciones según correspondiere frente a estos, respectivamente. En tal sentido, resulta imperioso precisarle a la parte actora que el trámite de notificación ha de surtir de manera independiente para cada uno de los ejecutados, pues se requiere tener certeza sobre el recibido de cada comunicación.

Por otro lado, en lo que respecta a la codemandada R&R ASOCIADOS DEL S.A.S, tenemos que al ser esta una persona jurídica, en el certificado de existencia y representación legal (fl. 8-C1), se halla registrada dirección electrónica para efectos de notificación judicial, circunstancia abiertamente permitida bajo el amparo del CGP 291 num.3º- inc.5º y el Dto. 806/2020, la cual a la fecha no se ha agotado por la parte interesada. Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1º- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la entidad ejecutante, por la razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

Adviértase que los términos de que trata el CGP Art.317, se contabilizarán conforme se dispuso en el Dto.564/2020 Art.2º, a cuyo tenor: **“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes**

después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80d5456f4b2f7f4af75fae99f1b4ee1c41d4f7dac239508651842824339ce21

Documento generado en 03/08/2020 11:46:15 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01107-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: AVILSON CARDONA PELAEZ
JORGE POCHES PINTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto por parte del extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP. Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47f154ccd54ff1b7df89af3e8d5bd32c81028ca960e26c29365cf4aea3630c4

Documento generado en 03/08/2020 11:47:35 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00364-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MYRIAM LUCÍA GUERRERO MALAGÓN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin condena en costas.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a80f0f6adda2e05c1f89bde5521aee07ef2d8c7658c3f75cd75861e1cff89a

Documento generado en 03/08/2020 11:48:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00549-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JEISSON JAVIER TARACHE GONZALEZ
Demandado: JOHAN SEBASTIAN MAZO CHITIVA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133a7542e3d1ca8a6cab886eb24bb59419fe921a41b295680c890024b9c11f36

Documento generado en 03/08/2020 11:49:43 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-00939-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA.
DEMANDADO WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO

Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e816c13f8391be46802cb9f7901b24dc13bbba384ed4564eef8854ce945ab9d

Documento generado en 03/08/2020 10:46:00 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2019-00940</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA SA
DEMANDADO	CARMEN ROSAS ACOSTA DE MENDOZA

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f65c5c094a7f9354363998caf274e62174283dff0f1594836ef6840899c534**

Documento generado en 03/08/2020 10:46:20 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2019-00942</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA SA
DEMANDADO	MARTHA JULISSA SOTO

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c635400cfcf9f41828aa91104387e892b6a71bd46835ca56c65cb13a7a7fbe2**

Documento generado en 03/08/2020 10:46:46 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	MONITORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2019-00944</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	GUILLERMINA SÁNCHEZ SALAMANCA
DEMANDADO	GLORIA XIMENA CÁRDENAS PINO

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fcfe42dca000396348d096e8f52e0d4680ea7c55549ce5d48661e86551f02**

Documento generado en 03/08/2020 10:47:13 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-00968-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ALVARO BARÓN
DEMANDADO: MARISELLA AVELLA PÉREZ

Mediante providencia de fecha 08 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d7f56020f2bcb51cbdbb7dca6f5d8c00c34f2cdf2e20d2773b67afb1734c5**

Documento generado en 03/08/2020 10:47:33 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2019-01076</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	FONDEFIS (FONDO EMPLEADOS FISCALIA)
DEMANDADO	LUIS CARLOS GOMEZ SANTA

Mediante providencia de fecha 26 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab47a1273cc22c4015eedd698978cb43e43d65e41d7a73acaa1ec368776363bc

Documento generado en 03/08/2020 10:47:54 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00001-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: CLAUDIA PATRICIA REBOLLEDO MUÑOZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los mismos al extremo demandado.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86a12cc8f8526fc0af1a482e3b926e7640e97ee609ef15d91f45fe238e91ff**

Documento generado en 03/08/2020 11:51:04 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00027</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	MARIA LEONILDE ALBARRACIN
DEMANDADO	BEYER SOLANO

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5a4e7eb1678655aee3c185bd86b586acc228b3eb622e6c6a4abad5694bf24d

Documento generado en 03/08/2020 10:48:15 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00030-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: OVIDIO LEÓN RIAÑO.
DEMANDADO ARMANDO ALFREDO VARGAS FUENTES

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ade8800453f098589969d696c13910289ca700596d091d199b8ead9977bac5

Documento generado en 03/08/2020 10:49:06 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00036-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFACASANARE
Demandado: RONALDO ESGARDO BLANCO CHAPARRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los mismos al extremo demandado.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30099223fd0024cb7ee5c4b0b922fe3acd1b7665dfa37533c1bbb4c37e4a1ae

Documento generado en 03/08/2020 11:51:59 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00050-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: MARKETING MOVILES S.A.S.
DEMANDADO YENNY MAGALY SUAREZ DIMAS Y OSCAR SILVA

Mediante providencia de fecha 16 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b9fde7b51f2345af0e0b6addc943a4d90d5583dc65ec69f72d929126ab129**

Documento generado en 03/08/2020 10:56:57 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00085</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ORINOQUIA
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO LOPEZ BAUTISTA

Mediante providencia de fecha 02 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1a274c52243e70d0cf010ac6c7759c676ab73561974eadd55aff7d1567b400**

Documento generado en 03/08/2020 10:49:30 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00110</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	ALEXIS GREGORIO LÓPEZ ORTIZ
DEMANDADO	NAIRA NAYIBE MONTAÑEZ CÁRDENAS

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d057ab1add039854ba45370371c24d94292789486db604b17b013bf2cc16f50b

Documento generado en 03/08/2020 10:50:05 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00130</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	LUZ MARY MORENO BAYONA
DEMANDADO	MARILU LUNA MORENO

Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfa8e2da9d70cf4081726044d3d4943d24514b06429569d02caf8e336d95e14

Documento generado en 03/08/2020 10:50:31 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00135-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: YEIN RUTH GUZMAN PLAZAS
DEMANDADO LUZ DARY MONTAÑEZ Y ROCIO DEL PILAR MANCILLA RICO

Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33104efb686e06a043e3a3f0aaf19dfb7b1e0f8e27ef1b7db65a41ba09b4cee9

Documento generado en 03/08/2020 10:51:03 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00203</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO	NELSON ANTONIO TORRRES MORALES Y OTRO

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010aa5ae9fd32e6ce7635f507fcd61bf1bbe61dea1741cb0a66cecffbd621a47**

Documento generado en 03/08/2020 10:51:33 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00207-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: SENT INGENIERIA
DEMANDADO: WILINGTON DUITAMA CRUZ

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47d80e87dd80fc27e2644202e4f71cad7c3f719c86dd7601910b848fca803d**

Documento generado en 03/08/2020 10:52:00 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00208</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	LINA JUSEP CARO DURAN
DEMANDADO	GUILLERMO ALFREDO CALDERON

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 08 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c065cfc3b316c411c323cef1564284b8599e1e3d6b614cbb6be7cc13513800a**

Documento generado en 03/08/2020 10:52:52 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-0216-00</u>
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	RIGOBERTO MARIN HENAO
DEMANDADO	JAIR TRIANA CRUZ

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285716578fe6214134d323ff5c6e310216b4c6aa7f2f657da4be3f426709282a**

Documento generado en 03/08/2020 10:56:05 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	MONITORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2020-00219</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO VASQUEZ ROJAS Y OTRO
DEMANDADO	HENRY YARID MALDONADO RINCÓN

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Claudia N.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2285bf1e96d195c760a197d69e028d7bda52e8472f11eec2ee86494da9943e

Documento generado en 03/08/2020 10:55:40 a.m.

Canf